

RESOLUCIÓN 004/SE/31-03-2017

QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO, A.C.".

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada el 21 de enero del 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el aviso 001/SO/21-01-2016, relativo a la fecha límite para que las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como Partido Político Estatal, presentaran su manifestación de intención ante el organismo electoral.
2. En la misma sesión del Consejo General del Instituto Electoral, se aprobó el Acuerdo 003/SO/21-01-2016, mediante el cual se emitió el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
3. El día 31 de enero del 2016, los CC. Ana Karen Domínguez Anica, Miguel Ángel Hernández Garibay, Deniz Bello Gómez, Fernando Cortez Ruiz y Elvia Hernández Domínguez, en su calidad de presidenta, secretario, tesorero, Vocal 1 y Vocal 2, respectivamente, de la organización denominada "Impulso Humanista de Guerrero A.C.", manifestaron su propósito de constituirse como partido político estatal con el nombre "Impulso Humanista de Guerrero", ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

4. El día 03 de febrero del 2016, mediante oficio 0154 del expediente IEPC/SE/II/2016, se informó a la organización "Impulso Humanista de Guerrero A.C.", que le hizo falta anexar copia certificada ante notario del acta constitutiva de la organización de ciudadanos y se le requirió para que en 48 horas subsanara la omisión referida, con la advertencia de que en caso de atender el requerimiento, se le tendría por no presentado el escrito.
5. El día 5 de febrero del 2016, mediante escrito firmado por la C. Ana Karen Domínguez Anica, presidenta de la Organización "Impulso Humanista de Guerrero A.C.", en atención al requerimiento hecho por el órgano electoral, remitió copia certificada ante notario del acta constitutiva de la organización inscrita en el registro público de la propiedad como escritura pública número 14,760.

Asimismo, se informó que en la boleta de inscripción la organización quedó registrada con la denominación "Impulso Humanista de Guerrero", motivo por el cual, se solicitó el cambio de nombre para constituir el partido, de Partido Humanista de Guerrero a "Partido Impulso Humanista de Guerrero". En consecuencia, la petición se tuvo por aceptada.

6. El día 8 de febrero del 2016, en la Segunda Sesión Extraordinaria, la extinta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del IEPC, aprobó la resolución 01/CPPP/08-02-2016, que otorgó la calidad de aspirantes a partido político estatal de las organizaciones de ciudadanos que presentaron solicitud para constituirse como partido político estatal.
7. El mismo día en que se emitió la resolución 01/CPPP/08-02-2016, la consejera presidente de la entonces Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos entregó a la C. Ana Karen Domínguez Anica, la constancia de aspirante a partido político estatal.
8. Igualmente, el día 8 de febrero del 2016, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su calidad de Secretario Técnico de la denominada Comisión de

Prerrogativas y Partidos Políticos, entregó mediante oficio con número 022/2016 del expediente IEPC/DEPPP/III/2016 a la C. Ana Karen Domínguez Anica, un disco compacto que contenía la información del Padrón Electoral de la entidad, disgregado por distritos y municipios, utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la manifestación del propósito de constituirse como partido político estatal. El Padrón Electoral referido para la elección ordinaria 2014-2015 fue de 2'561,399 (dos millones quinientos sesenta y un mil trescientos noventa y nueve) ciudadanos en la entidad, por lo que el número total de sus militantes no podría ser inferior al 0.26 % de ese padrón electoral; es decir, debería contar con un total de por los menos 6,660 (seis mil seiscientos sesenta) militantes en la entidad.

9. El día 24 de febrero del 2016, en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General, se ratificó el acuerdo 017/SO/24-02-2016 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

10. El mismo día 24 de febrero del 2016, el Consejo General aprobó el acuerdo 018/SO/24-02-2016, por el que se emitieron los lineamientos del procedimiento para la certificación de asambleas de constitución de partidos políticos estatales.

11. El día referido en el antecedente anterior, mediante oficio con el número 0231, del expediente IEPC/SE/II/2016, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, se notificaron copias simples de los acuerdos identificados con las claves 017/SO/24-02-2016 y 018/SO/24-02-2016, respectivamente, a la organización ciudadana denominada "Impulso Humanista de Guerrero".

12. El día 25 de febrero del 2016, la consejera presidente de la otrora Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos notificó a la organización "Impulso Humanista de Guerrero A.C." la invitación para que asistieran al curso-taller, relativo al "Procedimiento para la certificación de asambleas de constitución y registro de partidos políticos estatales".
13. Igualmente, el día 25 de febrero del 2016, el Secretario Técnico de la entonces Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio con el número 069, del expediente IEPC/CPyPP/II/2016, solicitó a la organización "Impulso Humanista de Guerrero A.C." el calendario anual de las asambleas que planeaban realizar en el procedimiento de constitución del partido político estatal.
14. El día 29 de febrero del 2016, se capacitó a las organizaciones de ciudadanos en el Procedimiento para la certificación de asambleas de constitución y registro de partidos políticos estatales.
15. El día 10 de marzo del 2016, la organización ciudadana en cuestión notificó mediante correo electrónico a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral, el calendario de asambleas distritales.
16. El día 17 de abril del 2016 la organización ciudadana "Impulso Humanista de Guerrero A.C.", inició formalmente su procedimiento de celebración de asambleas distritales constitutivas en presencia de los funcionarios electorales designados por el Secretario Ejecutivo del organismo electoral, para certificar dichos actos.
17. El día 20 de junio del 2016, mediante oficio con el número 0291, del expediente IEPC/DEPPP/III/2016, suscrito por el Director Ejecutivo de la otrora Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, se notificó la invitación

para asistir al curso de capacitación para la "operación del sistema de cómputo, utilizado para constatar el número mínimo de afiliados con que deben contar las organizaciones interesadas en constituirse como partido político local, así como para verificar la no existencia de la doble afiliación entre los partidos políticos en formación o entre estos y los partidos políticos con registro", celebrado el día 24 de junio en las instalaciones del Instituto Electoral.

18. El día 21 de septiembre del 2016, mediante oficio con el número 078 del expediente IEPC/Cor. de PPP/2016, suscrito por el Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, se notificó a la organización ciudadana "Impulso Humanista de Guerrero A.C." copia simple del acuerdo y anexo respectivo, por el que se expidieron los "Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local", emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), con la clave INE/CG660/2016.

19. El día 18 de octubre del 2016, mediante oficio con el número 568/2016 del expediente IEPC/DEPPP/III/2016, la anteriormente denominada Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, remitió a la organización ciudadana en comento un nombre de usuario y contraseña, para que pudieran acceder al Sistema de verificación de los afiliados desarrollado por el INE, con la finalidad de que pudieran verificar el número de afiliados con que contaban, una vez que el INE llevara a cabo la compulsión de sus afiliados, así como consultar en cualquier momento, los siguientes datos: válidos; duplicados (en asamblea o en el resto de la entidad); registrados en otra asamblea; no encontrados en el Padrón; defunción y afiliados en otras organizaciones y/o partidos políticos.

20. Ese mismo día, a través de oficio con el número 567/2016 del expediente IEPC/DEPPP/III/2016, la entonces Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, informó a la organización ciudadana aludida los requerimientos y consideraciones a observar y cumplir, para la celebración de su Asamblea Estatal Constitutiva.
21. El día 25 de octubre del 2016, por medio de oficio con el número 094, suscrito por el encargado de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del organismo electoral local, se citó a la organización ciudadana denominada "Impulso Humanista de Guerrero A.C." a una reunión de trabajo, para tratar asuntos relacionados con la logística de la certificación de la Asamblea Estatal Constitutiva, la cual se llevó a cabo el día 27 de octubre del 2016, en las instalaciones que ocupan las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral.
22. El día 1 de diciembre del 2016, mediante escrito firmado por la presidenta de la organización ciudadana "Impulso Humanista de Guerrero A.C.", se solicitó la certificación de la asamblea estatal constitutiva para que tuviera verificativo el día 12 de diciembre del 2016, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
23. El día 4 de diciembre del 2016 la organización ciudadana "Impulso Humanista de Guerrero A.C.", celebró su última asamblea distrital constitutiva en presencia de los funcionarios electorales, designados por el Secretario Ejecutivo del organismo electoral.
24. El día 7 de diciembre del 2016, mediante escrito firmado por la presidenta de la organización ciudadana "Impulso Humanista de Guerrero A.C.", se solicitó el cambio de fecha para la certificación de la asamblea estatal constitutiva del día 12 de diciembre del 2016, para el día 21 del mismo mes y año, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

- 25.** El día 21 de diciembre del 2016, la organización ciudadana "Impulso Humanista de Guerrero A.C.", celebró su asamblea estatal constitutiva en presencia de un funcionario electoral, designado por el Secretario Ejecutivo del organismo electoral.
- 26.** El día 17 de enero del 2017, a través oficio con el número 010, del expediente IEPC/DEPPP/III/2017, suscrito por el encargado de la otrora Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, se notificó a la multicitada organización ciudadana el "Instructivo para presentar la solicitud de registro como partido político estatal", que contiene los requisitos que debían cumplir para realizar la solicitud de registro como partido político estatal.
- 27.** El día 30 de enero del 2017, mediante oficio sin número, suscrito por la C. Ana Karen Domínguez Anica, en calidad de presidenta de la organización ciudadana denominada "Impulso Humanista de Guerrero A.C.", se presentó la solicitud de registro como partido político estatal con el nombre de "Impulso Humanista de Guerrero", adjuntando la documentación referida en el escrito en mención.
- 28.** El mismo día referido en el punto anterior, por medio de oficio con el número 0043, del expediente IEPC/SE/II/2017, firmado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, se turnó a la presidencia de la actual Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, con atención a la Secretaría Técnica de la misma Comisión, el escrito por el que la C. Ana Karen Domínguez Anica, presidenta de "Impulso Humanista de Guerrero A.C." solicita el registro del Partido Político Estatal "Impulso Humanista de Guerrero" ante el instituto Electoral, con la documentación referida en el escrito.
- 29.** El día 29 de marzo del 2017, en su segunda Sesión Ordinaria, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, emitió el dictamen 002/CPOE/29-03-2017,

relativo a la solicitud de registro como partido político estatal de la organización ciudadana denominada "Impulso Humanista de Guerrero A.C."

30. Que el día 30 de marzo del 2017, mediante oficio 077, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, remitió al consejo general el dictamen: 002-CPOE-29-03-17, que emite la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, relativo a la solicitud de registro como partido político estatal de la organización ciudadana denominada "Impulso Humanista de Guerrero, A.C.", cuyos dos puntos resolutivos fueron: **PRIMERO.** Se aprueba el presente Dictamen, con proyecto de Resolución, relativo a la procedencia de registro como Partido Político Estatal a la organización ciudadana "Impulso Humanista de Guerrero, A.C.", bajo la denominación "**Impulso Humanista de Guerrero**", en los términos de los considerandos de este Dictamen. **SEGUNDO.** Se remite el presente Dictamen y proyecto de Resolución al Consejo General de este Instituto Electoral, para que resuelva lo conducente.

31. El día 30 de marzo del 2017, vía correo electrónico, se recibió a las catorce horas con cuarenta y un minutos, el oficio identificado con el número INE/DEPPP/DE/DPPF/0885/2017, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, por el que se notificaba el número total de afiliados válidos en el Padrón Electoral.

CONSIDERANDOS

I. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, en su parte conducente, establece: "*no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)*". Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

II. Que el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos: *“asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”*.

III. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que:

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

IV. Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

- V. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales, estableció el procedimiento que deberían seguir las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como partido político estatal, así como las instancias encargadas de la verificación de los requisitos establecidos para tales efectos.
- VI. Que el artículo 180 de la Ley electoral del Estado dispone que, el Consejo General del Instituto Electoral es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
- VII. Que el artículo 188 de la Ley comicial local en sus fracciones I, XXVI, XXVII, y XI, establece como parte de las atribuciones del Consejo General vigilar el cumplimiento de la legislación en la materia y las disposiciones que con base en ella se dicten; conocer los informes proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; conocer de las infracciones y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los conforme a la Ley; además, de resolver en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables, el otorgamiento del registro, así como, la pérdida del mismo, por los partidos políticos estatales, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.
- VIII. Que los artículos 192, 193, 195 y 196 de la ley Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, señalan que para el desempeño, cumplimiento de obligaciones y supervisión de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente, entre las que se encuentra la integración de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, misma que tiene entre otras atribuciones, de analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de

acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General.

IX. Asimismo, de acuerdo con el precepto legal 193 de la ley en cuestión, refiere que la Comisión aludida en el considerando anterior contará con un Secretario Técnico, que será el encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, quien tiene entre otras atribuciones, la de conocer de los avisos que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales y realizar las actividades pertinentes; recibir las solicitudes de registro de organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta ley para constituirse como partido político local e integrar el expediente respectivo, para que el presidente de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral lo someta a la consideración del Consejo General, mediante Dictamen, y en este caso, proyecto de resolución, respectivos.

X. Que el artículo 100, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como el artículo 5 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales, señalan que, "Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político estatal deberán informar por escrito de tal propósito, dirigido a la Presidencia del Instituto Electoral en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador".

XI. Que de acuerdo con el artículo 6 del referido Reglamento, los datos que debe contener el escrito para hacer del conocimiento sobre el propósito de constituirse como partido político estatal, son los siguientes:

a) *Nombre de la organización de ciudadanos que pretende constituirse como partido político estatal.*

b) *Nombre del partido político estatal que pretendan constituir.*

- c) *El nombre y la firma de los integrantes del comité u órgano equivalente que represente a la citada organización ciudadana, de conformidad con el acta constitutiva de la misma, señalando los cargos, domicilio, teléfono y correo electrónico en el que puedan ser notificados.*
- d) *Nombre de la persona responsable que servirá de enlace con el Instituto Electoral para recibir notificaciones en horas hábiles, con domicilio en la ciudad de Chilpancingo, teléfono y correo electrónico.*
- e) *El tipo de asambleas que pretendan realizar: municipales o distritales, según sea el caso.*

XII. Que con fundamento en el artículo 7 del Reglamento, las organización de ciudadanos debió acompañar su escrito con la siguiente documentación:

- a) *Copia certificada ante notario del acta constitutiva de la organización de ciudadanos y boleta de inscripción en el Registro Público de la Propiedad.*
- b) *Copia simple, por anverso y reverso, de la credencial de elector de cada uno de los integrantes del comité u órgano equivalente que la representan, así como del responsable de ser enlace entre el Instituto y la organización.*

XIII. Que en el artículo 8 del Reglamento, se establece el plazo para expedir la constancia, como a continuación se señala:

Una vez hecha la comunicación al Instituto Electoral y presentada la documentación correspondiente a que se refieren los artículos 6 y 7, se turnará a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, la que tendrá un plazo de 72 horas para expedir la constancia respectiva de aspirante a la organización de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político estatal. En caso de faltar algún requisito, la autoridad requerirá a los solicitantes para que en un plazo de 48 horas subsane, de lo contrario se tendrá por no presentado el escrito.

XIV. Que con fundamento en el artículo 9, del multicitado Reglamento, se estableció la obligación de informar sobre el origen y destino de sus recursos, en los siguientes términos:

A partir de la entrega de la Constancia de Aspirante a Partido Político Estatal y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización deberá informar mensualmente al Instituto Electoral sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, en los términos de la normativa que para el efecto apruebe el Consejo General.

XV. Que el artículo 10 del Reglamento señala que, “una vez obtenida la Constancia de Aspirante a Partido Político Estatal y hasta 5 días antes de la celebración de la primera asamblea distrital o municipal, la organización de ciudadanos deberá presentar una declaración de principios, su programa de acción y sus estatutos, que someterá a aprobación de las asambleas respectivas”.

XVI. Que de acuerdo al artículo 11 del Reglamento, se establece cómo se entregará la información del padrón electoral a considerar en la realización de asambleas:

El día en que se entregue la Constancia de Aspirante a Partido Político Estatal, se entregará al representante o al enlace de la organización de ciudadanos aspirantes, la información relativa al padrón electoral distrital o municipal necesario para acreditar el número de afiliados que concurrirán y participarán en las asambleas, el cual no será menor al 0.26% del padrón electoral utilizado en la elección inmediata anterior, del Distrito o Municipio, del que se trate.”

Para efectos de acreditar la presencia de los afiliados, estos deberán exhibir en su momento credencial para votar con fotografía en original y en copia para cotejo, la cual deberá ser integrada al expediente que conserve la organización. De igual forma, se entregará el formato en que deberán capturarse los datos de los afiliados con los que cuenta la organización en el estado, en aras de generar la lista de afiliados de manera impresa y digital.

XVII. Que conforme a los lineamientos del procedimiento para la certificación de asambleas de constitución de partidos políticos estatales, en concordancia con el artículo 12 del Reglamento, se establece que:

Las organizaciones ciudadanas deberán acreditar la realización de asambleas municipales o distritales para constituirse como partidos políticos estatales, así como de una asamblea estatal constitutiva.

a) *Las asambleas distritales deberán celebrarse en por lo menos las dos terceras partes de los distritos, esto es, 19 asambleas en igual número de distritos.*

(...)

c) *La asamblea estatal constitutiva deberá realizarse por única ocasión, una vez realizadas las asambleas distritales o municipales, según sea el caso.*

Las asambleas podrán realizarse a partir de la aprobación del presente Reglamento y hasta antes de la conclusión del plazo para la presentación de las solicitudes de registro”; es decir, del 21 de enero y hasta el 31 de diciembre del 2016.

XVIII. Que en relación con la notificación de intención a que hace referencia el considerando XI, esta autoridad determina que se cumplió con lo señalado en el artículo 100 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales, toda vez que informó por escrito de tal propósito el 31 de enero del 2016; fue requerida para que subsanará el día 3 de febrero del mismo año y el día 5 de febrero subsanó el requerimiento. El escrito para manifestar su propósito y la subsanación presentada el día 5 de febrero, reunieron los requisitos que a continuación se describen:

a) El nombre del partido político a constituir: “Impulso Humanista de Guerrero”.

b) Nombre de la persona responsable que servirá como enlace: Lic. Ana Karen Domínguez Anica, con domicilio en calle 3, No. 56, Fraccionamiento Villa Moderna,

2do piso, Chilpancingo Gro., con número telefónico 744 447 7483 y correo akda@live.com.mx

- c) El tipo de asambleas que pretendían realizar: Distritales
- d) El escrito fue presentado con firma autógrafa de los representantes legales de la asociación civil solicitante.

Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 7 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales, la notificación de la intención se acompañó de los documentos siguientes:

a) *Copia certificada ante notario del acta constitutiva de la organización de ciudadanos y boleta de inscripción al Registro Público de la Propiedad:* Presentó copia certificada ante notario del acta constitutiva de la organización "Impulso Humanista de Guerrero A.C." número 14760, expedida por el Licenciado José Naime Naime, Notario Número 6 del distrito de Tabares, en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero.

b) *Copia simple por anverso y reverso de la credencial de elector de cada uno de los integrantes del comité u órgano equivalente que la representan, así como el responsable de ser enlace entre el instituto y la organización:* La organización entregó copia simple por anverso y reverso de los solicitantes, de los cuales, se informó que la C. Ana Karen Domínguez Anica, sería la persona responsable de establecer el enlace entre el Instituto y la organización.

XIX. Que por lo que hace a la certificación de asambleas a las que hace mención el inciso a) del artículo 101 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, las organizaciones debían acreditar lo siguiente:

Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar, la celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Electoral, quien certificará:

- I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito o Municipio, según sea el caso, que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;*
- II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y*
- III. Que en la realización de las asambleas no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.*

XX. Que según el artículo 13 del Reglamento, para la acreditación de la celebración de asambleas municipales o distritales, las organizaciones ciudadanas deberán solicitar su certificación al Instituto Electoral con al menos cinco días de antelación a su celebración. En el caso de la asamblea estatal constitutiva, la solicitud deberá ser con siete días de antelación, una vez celebradas todas las asambleas municipales o distritales, según sea el caso.

XXI. Que el artículo 14 del Reglamento, referente a los datos que debe contener la solicitud de certificación de asambleas constitutivas, dispone que:

Las solicitudes de certificación de las asambleas mencionadas en el artículo 12, deberán presentarse por escrito ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, y deberán proporcionar al menos los siguientes datos:

- a) Nombre completo de la organización ciudadana.*
- b) Tipo y número de asamblea.*
- c) Fecha y hora de realización.*
- d) Lugar (dirección completa, número exterior, interior, municipio, localidad, colonia y código postal).*

- e) Nombre, cargo y copia de la credencial de elector del responsable de la asamblea.
- f) Sello de la organización ciudadana y firma autógrafa de los representantes de la misma o del enlace que haya sido designado para mantener comunicación con el Instituto Electoral.

XXII. Que por su parte el artículo 15 del Reglamento, menciona las actividades que le correspondía realizar a cada funcionario designado para certificar:

El día en que deba realizarse la asamblea, el funcionario del Instituto Electoral quien se encargará de la certificación de la misma, se presentará ante el responsable de la realización de la asamblea de la organización ciudadana y entregará copia del oficio de su nombramiento para certificar dicho acto. El acuse de recibido deberá formar parte del expediente que se integre con motivo de la realización de esa asamblea.

El funcionario del Instituto podrá contar con los auxiliares que sean necesarios para el desarrollo de sus labores, mismos que también serán acreditados por el Secretario Ejecutivo.

XXIII. Que el artículo 17 del Reglamento estipula que "los ciudadanos que pretendan afiliarse, deberán manifestarlo en una declaración formal de afiliación, donde manifestarán por escrito su voluntad de afiliarse libremente al partido político que pretende constituirse. En dicha declaración constará la firma autógrafa o huella digital de los ciudadanos que pretendan afiliarse".

XXIV. Que el artículo 18 del Reglamento, relativo a los aspectos que deberá certificar el funcionario electoral en el desarrollo de las asambleas, señala que:

Durante el desarrollo de las asambleas, distritales o municipales, el funcionario del Instituto certificará:

- a) El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de

acción y los estatutos; y que eligieron a un delegado propietario y un suplente a la asamblea constitutiva.

- b) Que para que hubiese quórum para sesionar válidamente, concurrieron y participaron en la asamblea un número de ciudadanos no menor al 0.26% del padrón electoral en el distrito o municipio, según sea el caso. Dicho número de ciudadanos, para obtener su estatus de afiliados, serán sujetos de compulsas con el padrón electoral a través del Instituto Nacional Electoral, al momento de realizar la solicitud de registro.
- c) Que con los ciudadanos presentes en las asambleas se formaron las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar en el formato, impresas y en medio digital requerido por el Instituto.
- d) Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales, o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.
- e) Que se presentaron las copias al 200% de las credenciales de elector con fotografía de los ciudadanos que concurrieron y participaron en la asamblea distrital o municipal, según sea el caso, las cuales quedarán integradas al expediente original que conservará la organización de ciudadanos.

XXV. Que de acuerdo con el numeral 5 de los Lineamientos del procedimiento para la certificación de asambleas de constitución de partidos políticos estatales, el funcionario electoral revisará que la organización ciudadana realice la instalación con mesas suficientes (al menos 2), para el módulo de verificación de ciudadanos en el interior del local donde se celebrará la asamblea, con una computadora, y en su caso, impresora. En dichas mesas se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Los funcionarios del Instituto Electoral, indicarán a los ciudadanos que si es su voluntad afiliarse al partido político en formación, deberán acudir a las mesas de verificación. De no ser así, los ciudadanos podrán ingresar al lugar donde se llevará a cabo la asamblea sin registrarse; pero, no contarán para efectos del quórum legal.
- II. Previamente, los funcionarios del Instituto Electoral solicitarán a los ciudadanos formados en la fila, que mantengan a la vista su credencial para votar.

- III. El ciudadano deberá presentar ante el responsable de la mesa su credencial para votar con fotografía y el escrito que contenga la Declaración Formal de Afiliación.
- IV. El responsable deberá constatar que la credencial para votar corresponde al ciudadano que la presenta, además de que en el escrito que contenga la Declaración Formal de Afiliación, se manifieste su voluntad de afiliarse de manera libre al partido político estatal que pretende constituirse, y se encuentre su firma autógrafa o huella digital.
- V. El responsable revisará que los datos de la lista presentada, coincidan con los de la credencial del ciudadano que desea afiliarse, además de que pertenece al municipio o distrito correspondiente. En caso de no pertenecer, se le indicará dicha situación, pudiendo estar presente, pero no contará como quórum para la asamblea en proceso.
- VI. Hecho lo anterior, se devolverá al ciudadano solo su credencial para votar o la identificación oficial presentada y se retendrá el escrito de Declaración Formal de Afiliación.
- VII. Únicamente a los ciudadanos afiliados se les deberá colocar en un lugar visible una etiqueta o similar que permita su identificación en el interior de la asamblea o, en su caso, se les ubicará en el local en un espacio destinado exclusivamente para ellos.
- VIII. No se recibirán escritos de Declaración Formal de Afiliación de ciudadanos que personalmente no registren su asistencia en la asamblea.
- IX. Una vez llegada la hora fijada por la organización ciudadana para dar inicio a la asamblea, se procederá a constatar el cumplimiento del quórum requerido para sesionar válidamente, conforme al estadístico del Padrón Electoral, proporcionado por el IEPC al momento de otorgar la constancia de aspirante a partido político estatal; es decir, se cotejará que los ciudadanos registrados y que estén presentes para participar en la asamblea que se celebra, representen una cantidad igual o mayor al 0.26% de los ciudadanos que comprenden el municipio o distrito respectivo.
- X. La verificación de ciudadanos concluirá hasta el momento en que deba realizarse la votación. Una vez concluida la verificación de los ciudadanos que concurran, se contabilizará el número de asistentes (afiliados), y se asentará en la certificación respectiva.

XXVI. Que de acuerdo con el numeral 6 de los lineamientos, el funcionario del Instituto designado para certificar la asamblea, podrá ampliar el período de verificación de asistencia de los ciudadanos que concurran a participar en dicha asamblea, en los supuestos siguientes:

- a) Cuando a la hora programada para el inicio de la asamblea, estén ciudadanos esperando en la fila de verificación y no se haya constituido el quórum legal necesario para iniciarla. En este caso la verificación continuará hasta que ya no exista persona alguna esperando en la fila correspondiente. De alcanzarse el quórum antes de que se concluya la verificación

de asistencia de las personas formadas en la fila, se podrá dar inicio a la asamblea y continuar la verificación.

- b) Cuando a la hora fijada para el inicio de la asamblea no hayan concurrido el número de afiliados suficientes para acreditar la asistencia de cuando menos el 0.26% del padrón electoral municipal o distrital, según se trate, el funcionario del instituto designado para certificar notificará por escrito al responsable de la realización de la asamblea el tiempo que esperará para que se integre el quórum legal requerido, el cual no podrá ser menor a 30 ni mayor a 60 minutos.

Una vez transcurrido el plazo fijado, sin que se haya integrado el quórum mínimo necesario, solicitará al representante de la organización ciudadana que presente en ese momento y por duplicado (en dos tantos, una para el responsable de la realización de la asamblea de la organización y otra para el funcionario electoral, designado para certificar), la notificación de cancelación de la asamblea, en donde se asiente que la misma no pudo realizarse por falta de quórum, la cual deberá estar debidamente llenada y firmada.

En el supuesto de que el representante de la organización se niegue a suscribir dicha notificación, se procederá a levantar un acta circunstanciada del hecho, en los mismos términos del oficio referido, debidamente firmada por el funcionario electoral designado para certificar y dos testigos.

La notificación del oficio o del acta circunstanciada, según corresponda, deberá remitirse a la DEPPP.

XXVII. Que conforme al considerando XVII, el número mínimo de asambleas distritales que la organización ciudadana debía realizar era de 19 (diecinueve); y celebró 24 (veinticuatro), canceló 2 (dos). El detalle de los hechos ocurridos durante la celebración de las asambleas estatales realizadas por Impulso Humanista de Guerrero, A.C., consta en las actas de certificación de asambleas expedidas por los funcionarios de este Instituto designados para tales efectos, mismas que en sus anexos se encuentran las listas de asistencia. El resultado de la certificación de asambleas se resume en el cuadro siguiente:

Organización ciudadana	Tipo de asambleas	Mínimo requerido	Asambleas realizadas	Total de canceladas	Asambleas con solicitud de aplazamiento
------------------------	-------------------	------------------	----------------------	---------------------	---

Impulso Humanista de Guerrero A.C.	Distritales	19	24	2	8
---	--------------------	-----------	-----------	----------	----------

XXVIII. Que del considerando anterior se colige que, la organización ciudadana Impulso Humanista de Guerrero A.C., cumplió con el requisito relativo a la celebración de asambleas en por lo menos las dos terceras partes de los distritos que comprende la entidad, en presencia de los funcionarios electorales designados para certificarlas.

XXIX. Que de las 24 (veinticuatro) asambleas distritales realizadas por la organización ciudadana Humanista de Guerrero A.C., y conforme a las Actas de certificación de asambleas realizadas por los funcionarios electorales designados por el Instituto Electoral para tal efecto, se constató la afiliación de 8,243 (ocho mil doscientos cuarenta y tres) ciudadanos a la organización en comento. En consecuencia, se estima que se cumplió con el requisito establecido en la fracción I, del artículo 101, de la Ley comicial local, toda vez que, derivado del análisis de las actas de certificación de asambleas se observó que, en cada una de ellas, concurrieron y participaron por lo menos el 0.26% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior, de los distritos correspondientes. Además que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea estatal constitutiva.

XXX. Que los afiliados referidos en el considerando anterior del presente documento, según el resultado de la compulsa realizada por el INE, 2,291 (dos mil doscientos noventa y uno) resultaron afiliados duplicados en partidos políticos ya existentes, por lo que se les notificó a dichos partidos para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

XXXI. Que mediante oficios con números del 011/2017 al 018/2017, del expediente IEPC/CPOE/2017, todos de fecha 01 de febrero del 2017, se notificó a las dirigencias estatales de los partidos políticos nacionales, que a saber son: PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, MORENA, PNA y PES, sus afiliados duplicados en las asambleas de las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político estatal.

XXXII. Que mediante oficio número R PAN-010/2017, de fecha 13 de febrero del 2017, signado por el C. Carlos Arturo Millán Sánchez, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el Instituto Político en cuestión, manifestó la ratificación de la militancia en su partido del C. Hermelindo Celedonio Rufina, sin que anexara el formato de afiliación original de la manifestación de afiliación del ciudadano en mención, tal y como lo señala el numeral 23 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local, expedido por el Consejo General del INE.

XXXIII. Que mediante oficio con número 040/2017, del expediente IEPC/CPOE/2017, de fecha 20 de febrero del 2017, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral le respondió al Partido Acción Nacional, que la manifestación de ratificación de militancia, descrita en el considerando anterior, no correspondía a la original de la manifestación de afiliación, tal y como lo refiere el inciso b) del artículo 23 de los citados lineamientos; por lo que se estará a lo señalado en el precepto legal mencionado, es decir, se mantiene la afiliación a la(s) organización(es) ciudadana(s) de que se trate(n).

XXXIV. Que mediante oficio número CDEPRI/005/2017, de fecha 10 de febrero del 2017, signado por el C. Heriberto Huicochea Vázquez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, manifestó que cuatrocientos (414) ciudadanos seguían afiliados a su partido, anexando una relación de los mismos, solicitando se les tuviera por afiliados a su partido.

XXXV. Que mediante oficio con número 041/2017, del expediente IEPC/CPOE/2017, de fecha 20 de febrero del 2017, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral le respondió al Partido Revolucionario Institucional, que la relación de los ciudadanos, descrita en el considerando anterior, no correspondía a la original de la manifestación de afiliación, tal y como lo refiere el inciso b) del artículo 23 de los citados lineamientos; por lo que se estará a lo señalado en el precepto legal mencionado, es decir, se mantiene la afiliación a la(s) organización(es) ciudadana(s) de que se trate(n).

XXXVI. Que mediante oficio número CDE/PNA/0003/201, de fecha 10 de febrero del 2017, signado por el C. Alfonso Lucio Torres, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, manifestó que su partido no contaba con el respaldo documental necesario para manifestarse al respecto.

XXXVII. Que mediante escrito de fecha 13 de febrero, signado por el C. Arturo Álvarez Angli, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, solicitó que la compulsas de afiliados realizada por el INE, se llevara a cabo con el padrón de afiliados del PVEM actualizado con fecha 7 de febrero del 2017, entregado y validado por el INE en la fecha antes mencionada.

XXXVIII. Que mediante oficio con número 042/2017, del expediente IEPC/CPOE/2017, de fecha 20 de febrero del 2017, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral le respondió al Partido Verde Ecologista de México, que con fundamento en los numerales 13 y 16 de los Lineamientos antes señalados, las compulsas de los afiliados se realizaban en el periodo comprendido del 1 de enero del 2016, hasta el 31 de enero del 2017, por lo que su petición no podía ser atendida en los términos planteados.

XXXIX. Que los afiliados referidos en el considerando XXIX del presente instrumento, fueron tomados en cuenta para satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por la ley,

en su artículo 101, a), fracción I, los cuales se compulsaron por el Instituto Nacional Electoral, a petición de este Instituto Electoral local, con base en lo establecido por los artículos 101, último párrafo, 104, párrafo segundo, y 105, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como en el numeral 11 de los *Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local*, en las fechas 17 de octubre y 10 de noviembre del 2016; resultando la cantidad de 7,486 (siete mil cuatrocientos ochenta y seis) afiliados válidos; en virtud de que 715 (setecientos quince) no se encontraron registrados en el padrón electoral; y 42 (cuarenta y dos) presentaron inconsistencias por error en la captura de los datos de los afiliados, por parte de la organización. El resultado de las compulsas se detallan en el cuadro siguiente:

No.	Fecha y hora de la asamblea	Distrito	Sede	Total de afiliados registrados	No encontrados en Padrón Electoral	Inconsistencia	Afiliados válidos
1	04/09/2016 12:00	1	Chilpancingo de los Bravo	234	22	1	211
2	28/08/2016 12:00	2	Chilpancingo de los Bravo	299	28	2	269
3	09/10/2016 12:00	3	Acapulco de Juárez	289	21	3	265
4	04/12/2016 12:00	5	Acapulco de Juárez	384	18	2	364
5	24/09/2016 12:00	6	Acapulco de Juárez	341	42	1	298
6	27/11/2016 12:00	7	Acapulco de Juárez	268	6	0	262
7	05/06/2016 12:00	8	Acapulco de Juárez	287	20	3	264
8	29/05/2016 12:00	9	Acapulco de Juárez	240	21	0	219
9	19/06/2016 12:00	10	Técpan de Galeana	431	60	1	370
10	11/09/2016 12:00	11	Zihuatanejo de Azueta	287	15	0	272
11	12/06/2016 12:00	12	Zihuatanejo de Azueta	257	23	3	231
12	15/05/2016 12:00	13	san marcos	268	31	3	234
13	24/04/2016 12:00	14	Ayutla de los libres	401	41	4	356
14	22/05/2016 12:00	15	san Luis Acatlán	527	71	1	455
15	02/10/2016 12:00	16	Ometepec	326	17	1	308
16	23/10/2016 12:00	19	Eduardo Neri	261	7	0	254

17	16/10/2016 12:00	21	Taxco de Alarcón	284	26	2	256
18	08/05/2016 12:00	22	igual a de la independencia	379	21	1	357
19	06/11/2016 12:00	23	igual a de la independencia	377	19	1	357
20	26/06/2016 12:00	24	Tixtla de guerrero	276	25	1	250
21	14/08/2016 12:00	25	Chilapa de Álvarez	428	39	2	387
22	17/04/2016 11:00	26	Atlixac	286	46	1	239
23	02/07/2016 12:00	27	Tiapa de Comonfort	385	27	3	355
24	21/08/2016 12:00	28	Tiapa de Comonfort	728	69	6	653
TOTALES				8243	715	42	7486

XL. Que el día 1 de diciembre del 2016, mediante escrito firmado por la presidenta de la organización ciudadana "Impulso Humanista de Guerrero A.C.", se solicitó la certificación de la asamblea estatal constitutiva para que tuviera verificativo el día 12 de diciembre del 2016, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

XLI. Que el día 7 de diciembre del 2016, la organización ciudadana aludida solicitó el cambio de fecha para la certificación de la asamblea estatal constitutiva del día 12 de diciembre del 2016, para el día 21 del mismo mes y año.

XLII. Que a través del oficio número 2172, del expediente IEPC/SE/II/2016, con fecha 13 de diciembre del 2016, el Secretario Ejecutivo designó al C. Omar Said Tapia Cruz, Jefe de Unidad de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que asistiera a certificar la Asamblea Estatal Constitutiva de Impulso Humanista de Guerrero, A.C.

XLIII. Que por lo que hace a la certificación de la asamblea estatal constitutiva a la que hace mención el inciso b), del artículo 101, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, la organización realizará:

b) La celebración de una asamblea estatal constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto Electoral, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales o municipales, según sea el caso;

- II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;*
- III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea estatal, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;*
- IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y*
- V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el estado, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por la Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.*

XLIV. Que el día 21 de diciembre del 2016, el C. Omar Said Tapia Cruz, Jefe de Unidad de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, se constituyó en el domicilio ubicado en calle 3, Casa No. 56. 2do Piso, Col. Villa Moderna, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a las 10:00 horas, con la finalidad de certificar la celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva de Impulso Humanista de Guerrero, A.C., verificar la asistencia de los delegados electos en las asambleas distritales realizadas por dicha organización, en la que cada uno de los ciudadanos asistentes se identificó en las mesas de registro instaladas por la propia organización, para que el personal del Instituto Electoral revisara las listas de delegados electos en las asambleas distritales, cotejara y constatará si los delegados que se presentaban a la asamblea estatal, eran los delegados electos en las asambleas distritales, de ser así, se solicitaba que plasmaran su firma en la lista de asistencia. Los delegados registrados ingresaban al lugar de la asamblea, misma que dio inicio a las doce con cinco minutos, estando presentes un total de 22 (veintidós) delegados de los 24 (veinticuatro) delegados electos en las asambleas distritales, por lo que se declaró el quórum legal para la realización de la asamblea.

Aunado a lo anterior, el funcionario designado, constató que durante el desarrollo de la asamblea, fueron puestos a consideración de los delegados asistentes los documentos básicos del partido político en formación.

XLV. Que en el transcurso de la asamblea estatal constitutiva, la organización presentó una lista con 4,075 (cuatro mil setenta y cinco) ciudadanos afiliados en el resto de la entidad, anexando la Declaración Formal de Afiliación y la copia de la credencial para votar de cada uno de ellos, las cuales fueron cotejadas por el personal del Instituto Electoral con el fin de revisar que cumplieran con los requisitos establecidos. El resultado del cotejo arrojó un total de 3,870 (tres mil ochocientos setenta) afiliados que cumplieron con los requisitos.

Así, la asamblea estatal constitutiva de Impulso Humanista de Guerrero A.C., en el desahogo del procedimiento para la obtención de su registro como Partido Político Estatal bajo la denominación "**Impulso Humanista de Guerrero**", concluyó a las diecinueve horas con cincuenta minutos del día 21 de diciembre del 2016.

XLVI. Que con fecha 30 de enero del año 2017, la C. Ana Karen Domínguez Anica, Presidenta de la organización ciudadana Impulso Humanista de Guerrero A.C., presentó su escrito de solicitud formal de registro como partido político estatal, dirigido a la presidencia del Consejo General de este Instituto Electoral, anexando lo que a continuación se describe:

- Una caja de cartón marcada con el número 1 con la siguiente información:
 - 24 folders tamaño carta cada uno con el nombre de la asamblea realizada en los distritos correspondientes, y 1 con el nombre de la Asamblea Estatal Constitutiva que a su vez contienen las actas realizadas por las mesas directivas correspondientes.
 - 1CD. Que contiene la declaración de Principios, El programa de acción y los estatutos que fueron aprobados en las diferentes asambleas distritales.
 - 1CD. Que contiene las listas nominales de afiliados en las 24 asambleas distritales realizadas por Impulso Humanista
 - 1CD. Que contiene la primera lista de afiliados en el resto de la entidad
 - 1CD. Que contiene la segunda lista de afiliados en el resto de la entidad y:

- 1CD. Que contiene el logo y emblema de Impulso Humanista de Guerrero.
- 3 cajas de cartón marcadas con los números 2, 3, 4 que contienen la primera lista de 3870 afiliaciones del resto de la entidad, así como los formatos de afiliación y la copia al 200% de cada afiliado, que fueron entregadas el día de la realización de la Asamblea Estatal para compulsar.
- 1 caja de cartón marcada con el número 5 que contienen la segunda lista con 2110 afiliados, así como sus respectivos formatos de afiliación y copias de credencial al 200%.

XLVII. Que el día 1 de febrero del año dos mil diecisiete, en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, en las instalaciones del edificio ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros, esquina Av. Los Pinos, sin número, lotes del 15 al 18, manzana 1, Fraccionamiento Residencial Los Pinos, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, se reunió personal de este instituto electoral con los CC. Angélica Johanna Domínguez Anica, Wenceslao Marcial Rodríguez y René Díaz Cortés, en representación de Impulso Humanista de Guerrero A.C., con el objeto de realizar la apertura de las cajas entregadas el día 30 de enero del año dos mil diecisiete.

En dicho procedimiento, se hizo constar la existencia de 108 listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el estado, al igual que 3,870 (tres mil ochocientos setenta) formatos de afiliación con igual número de copias de las credenciales de elector, mismas que fueron presentadas en su Asamblea Estatal Constitutiva.

Asimismo, en este mismo acto se hizo constancia de la presentación de 56 listas de afiliados en el resto de la entidad con 2,109 (dos mil ciento nueve) formatos de afiliación con igual número de copias de las credenciales de elector, correspondientes a las afiliaciones que se presentaron con la solicitud de registro, el día 30 de enero del 2017.

Por lo anterior, se dejó asentado en acta respectiva la presentación de un total de 164 (ciento sesenta y cuatro) listas de afiliados con los que cuenta la organización ciudadana en el resto de la entidad, respaldadas por 5,979 (cinco mil novecientos setenta y nueve) formatos de afiliación con igual copias de credenciales de elector.

XLVIII. Que este Instituto Electoral local, con fecha 14 de febrero del 2017, solicitó mediante correo electrónico al Instituto Nacional Electoral, realizara la compulsa de los afiliados del resto de la entidad, tal y como lo señala el numeral 20 de los lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local.

XLIX. Que los 5,979 afiliados referidos en el considerando XLVII del presente instrumento, según el resultado de la compulsa realizada por el INE, 1,491 (mil cuatrocientos noventa y uno) resultaron afiliados duplicados en partidos políticos ya existentes, por lo que se les notificó a dichos partidos para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

L. Que mediante oficios con números del 043/2017 al 051/2017, del expediente IEPC/CPOE/2017, todos de fecha 01 de marzo del 2017, se notificó a las direcciones estatales de los partidos políticos nacionales, que a saber son: PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, MORENA, PNA y PES, sus afiliados duplicados en el resto de la entidad de las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político estatal.

LI. Que mediante escrito, recibido en este Instituto Electoral con fecha 07 de marzo del 2017, signado por el C. Celestino Cesáreo Guzmán, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, manifestó lo siguiente:

... que los ciudadanos que han sido señalados con doble afiliación, efectivamente se encuentran registrados en el padrón estatal de afiliados con que cuenta esta partido, sin

embargo... consideramos que si ha sido su decisión afiliarse a un nuevo partido político en proceso de constitución, debemos respetar dicha decisión y con ello promover su inclusión en los diversos ámbitos de desarrollo en todos los niveles de gobierno, con la finalidad de hacer una sociedad más justa en la distribución de los recursos con que cuenta nuestro estado.

LII. Que mediante oficio número CDE/PNA/0008/2016, de fecha 09 de marzo del 2017, signado por el C. Alfonso Lucio Torres, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, manifestó que su partido no contaba con el respaldo documental necesario para manifestarse al respecto.

LIII. Que el número total de afiliados con los que cuenta la organización en el resto de la entidad, compulsados por el Instituto Nacional Electoral, fue de 5,979 (cinco mil novecientos setenta y nueve), de los cuales, 5,020 (cinco mil veinte), resultaron afiliados válidos, tal y como se describe a continuación:

Afiliados válidos		Afiliados No válidos	Con Inconsistencias	Afiliados compulsados
Resto de la entidad	Asambleas			
4,977	43	940	62	5,979
5,020				

LIV. Que conforme a los considerandos XXXIX y LIII, del presente instrumento, y una vez realizadas las compulsas de los afiliados en las 24 (veinticuatro) asambleas distritales, así como de los afiliados con los que cuenta la organización en el resto de la entidad, se hace constar que "Impulso Humanista de Guerrero, A.C.", **cuenta con un total de 12,506 (doce mil quinientos seis) afiliados**, los cuales superan el número mínimo de militantes que la Ley exige, que es de seis mil seiscientos sesenta (6,660) ciudadanos, los cuales

representan el 0.26% del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior.

Asimismo, que la organización en cuestión realizó asambleas constitutivas en 24 (veinticuatro) distritos electorales locales, mismos que representan más de las dos terceras partes de los 28 distritos electorales locales que integran la entidad.

Por tal motivo, la Comisión consideró colmados los requisitos establecidos en el artículo 99, inciso b), de la Ley electoral local, consistentes en:

Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios o distritos de la entidad, los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios, bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

LV. Que con fundamento en los artículos 37, 38 y 39, de la Ley General de Partidos Políticos; 109, 110 y 111 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 29 del Reglamento para la Constitución y Registro de los Partidos Políticos Estatales ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se verificó el cumplimiento de los requisitos que deben contener la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, respectivamente, de la organización ciudadana nombrada "Impulso Humanista de Guerrero A. C.", que pretende constituirse como partido político estatal denominado "Impulso Humanista de Guerrero".

LVI. Que conforme a lo dispuesto por los dispositivos 37 de la Ley General de Partidos, y 109 de la Ley electoral local, se realizó el análisis de la Declaración de Principios en los siguientes términos:

Declaración de Principios

LGPP	LIPEG	DISPOSICIÓN LEGAL	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO:	OBSERVACIONES
37	109			
a)	I	La obligación de observar la Constitución Federal, la particular del estado y de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen;	Pág. 3. "Esta nueva propuesta y renovada actitud se sujeta y obliga a observar nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a respetar las leyes e instituciones que de ella emanen."	<i>Cumple.</i>
b)	II	Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;	Pág. 2. (Contiene el listado de principios) <ol style="list-style-type: none"> 1. Dignidad Humana (pág. 3). 2. Libertad (pág. 4). 3. Igualdad (pág. 5). 4. Fraternidad (pág. 5). 5. Democracia (pág. 6). 6. Trabajo (pág. 7). 7. Bien común (pág. 8). 8. Esperanza (pág. 9). 9. Paz (pág. 9). 10. Solidaridad (pág. 9). 11. Justicia social (pág. 10). 12. Deberes (Responsabilidad) (pág. 11). 	<i>Cumple.</i>
c)	III	La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;	Pág. 3. "El Partido se conducirá con plena autonomía, con respecto a cualquier organización internacional, nacional, entidades o partidos políticos. Se abstendrá de solicitar y, en dado caso, rechazará, toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, incluidos los de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. De igual manera no se aceptarán apoyos ni ayudas de personas a las que las disposiciones electorales prohíben financiar a los partidos políticos. {...}"	<i>Cumple.</i>
d)	IV	La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática,	Pág. 3. "...El partido se obliga igualmente a conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática,..."	<i>Cumple.</i>
e)	V	La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.	Pág. 1. "Promovemos la equidad y la libertad de los individuos a la participación organizada y ponemos como eje central a la persona humana su bienestar y su progreso para salvaguardar su derecho a una vida digna y de calidad." Pág. 3. "El partido se obliga (...) promoviendo la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres." Pág. 6. "...el Partido Impulso Humanista defiende la democracia como principio en: (...) Impulsar la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad."	<i>Cumple</i>

Una vez analizados y cotejado el contenido de la Declaración de Principios con los requisitos legales, se estima que la organización ciudadana Impulso Humanista de Guerrero A.C., cumple los extremos de la ley, por lo que pueden ser considerados legales y acordes a la constitución.

LVII. Que atendiendo a lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley General de Partidos, y 110 de la Ley Comicial Local, se procedió al análisis del Programa de Acción, como a continuación se precisa:

Programa de Acción

LGPP 38	LIPEG 110	DISPOSICIÓN LEGAL	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO:	OBSERVACIONES
a)	I	Alcanzar los objetivos del partido político enunciados en su declaración de principios.	Pág. 12. "Realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en nuestra Declaración de Principios..."	Cumple.
b)	II	Proponer políticas públicas	"... proponer políticas a fin de resolver los problemas que carcomen el Estado, es cumplir con un mandato constitucional y ser congruente con nuestras aspiraciones de gobierno."	Cumple.
c)	III	Formar ideológica y políticamente a sus militantes	Pág. 15. "Finalmente, el Partido Impulso Humanista se compromete a formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiendo en ellos el respeto al adversario".	Cumple.
d)	IV	Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.	Pág. 15. "promoviendo la cultura del diálogo y el acuerdo, el respeto a la ley, así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales."	Cumple.

De igual manera, el resultado del análisis a este documento básico resultó óptimo, en virtud de que cumple con los parámetros legales, para considerarlos democráticos.

LVIII. Que finalmente, los artículos 39 y 111 de las multicitadas leyes, General y Local, respectivamente, disponen los requerimientos que deben cumplir los estatutos de todo

partido político. En este sentido, el análisis que se realizó se encuentra reflejado en el siguiente cuadro esquemático:

Estatutos

LGPP	LIPEG	DISPOSICIÓN LEGAL	REFERENCIA EN EL DOCUMENTO:	OBSERVACIONES
39	111			
a)	I	La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;	Artículos 1, 3.	Cumple.
b)	II	Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones	Artículos del 9 al 16.	Cumple parcialmente. Falta agregar como característica de la afiliación, que deberá hacerse de manera personal.
c)	III	Los derechos y obligaciones de los militantes	Artículos 13 y 14	Cumple.
d)	IV	La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político	Artículo 28.	Cumple
e)	V	Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos	Consultar CUADRO A	Cumple parcialmente. Las observaciones realizadas por cada órgano interno del partido, están contenidas en el CUADRO A, presente en este documento.
f)	VI	Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos	Artículos 79, 80 y del 82 al 87	Cumple. Conforme al artículo 82, del documento que se revisa, existirá un reglamento de elecciones que regulará al respecto.
g)	VII	La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción	Artículo 81	Cumple.
h)	VIII	La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen	Artículos 14, fracción IV y 81	Cumple.
i)	IX	Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirá el partido político	Artículos 50 y 89	Cumple.
j)	X	Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones	Artículos 92 al 97.	Cumple. El artículo 96 del documento dispone que, el órgano interno competente en la materia actuará con base en el estatuto y un Reglamento, el cual establecerá los plazos y mecanismos a que se sujetarán los militantes.

K)	XI	Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva	Artículos 98 al 103.	Cumple.
----	----	--	----------------------	---------

En conexión con lo anterior, por cuanto hace al requisito establecido en los artículos 39 y 111, específicamente en el inciso e) y la fracción V, de la norma General y Local, respectivamente, relativo a "Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos", el CUADRO A aludido es el siguiente:

CUADRO A

Revisión del requisito establecido en los artículos 39, inciso e) de la LGPP; y, 111, fracción V, de la LIPEEG, referente a los órganos internos del partido:

No.	Órgano interno del partido conforme a su estructura orgánica estatutaria (Art. 28).	Integración	Procedimiento p/integración y renovación	funciones	Facultades (atribuciones)	Observaciones
I. Órganos Estatales						
1.1	Asamblea Estatal;	Art. 30. 33	Art. 29, 31, 32	Art. 29	Arts. 34 y 35	Cumple.
1.2	Consejo Estatal	Art. 36 y 38	Art. 37	Art. 36	Art. 39 y 39 Bis	Cumple

1.3	Comité Ejecutivo Estatal	Arts. 41 y 44	Art. 41, 42 y 43	Art. 40	Arts. 45 y 61	Cumple
1.4	Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal	Art. 41		Art. 46		Cumple
1.5	Secretaría General	Art. 41		No se encontró	Arts. 41 y 47	Cumple parcialmente. El artículo 41 del estatuto refiere que se nombrará dentro los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal a un Secretario General <i>cuyas atribuciones estarán contempladas en el reglamento correspondiente</i> ; no obstante, se omiten las funciones que tendrá, razón por la cual, se considera necesario especificar al respecto.
a)	Comisión Estatal Electoral	Art. 48		Art. 49		Cumple parcialmente. El artículo 48 del estatuto dispone que, "la Comisión Estatal Electoral estará integrada por un coordinador y dos vocales que serán designados por el Consejo Estatal"; sin embargo, no se observa el tiempo de duración y renovación del cargo; por tal motivo, se debe realizar dicha precisión.
b)	Comisión Política Estatal	Art. 56	Arts. 57 y 58	Art. 56	Art. 60	Cumple
c)	Comisión de Afiliación	Art. 52		Art. 52	Art. 55	Cumple
d)	Comisión de Finanzas	Art. 50		Art. 50	Art. 51	Cumple parcialmente. El artículo 50 del estatuto establece que "Para el desarrollo de su labor contará con una estructura mínima de un Coordinador (a), un Secretario y un vocal designado por el Consejo Estatal, que ocuparán los cargos Contador General y un Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales respectivamente y podrán adicionalmente contar con un Auxiliar General"; no obstante, no se incluye el tiempo de duración y renovación en el cargo, por lo que debe agregarse al documento.
1.6	Secretariado Estatal	Arts. 45, fracción XVI, 62 y 63		Art. 62		Cumple.
a)	Secretaría de Asuntos Jurídicos	No se encontró en el documento	Arts. 45, fracción XVI	No se encontró en el documento	Art. 64	Cumple parcialmente. En el artículo 45, fracción XVI, del estatuto, se refiere de manera indirecta y generalizada la duración en el cargo de todas las Secretarías, al disponer que el Comité Ejecutivo Estatal tiene como facultad y atribución "Nombrar por un <i>periodo de hasta tres años</i> a los integrantes del Secretariado Estatal"; pero, no se precisa la integración ni su procedimiento, por lo que se debe subsanar esta parte. Asimismo, los artículos del 64 al 75, del mismo ordenamiento, establecen las atribuciones generales de cada secretaría; sin embargo, se omite la función específica de cada Secretaría, observaciones que se tienen que subsanar.
b)	Secretaría de Organización				Art. 65	
c)	Secretaría de Formación Política y Ética				Art. 66	
d)	Secretaría de Comunicación				Art. 67	
e)	Secretaría del Medio Ambiente				Art. 68	
f)	Secretaría de la Mujer				Art. 69	

g)	Secretaría de Desarrollo Social				Art. 70	
h)	Secretaría de Asuntos Indígenas y Desarrollo Rural				Art. 71	
i)	Secretaría de Asuntos del Trabajo				Art. 72	
j)	Secretaría de la Juventud y la niñez				Art. 73	
k)	Secretaría de Economía Social y Solidaria				Art. 74	
l)	Secretaría de Vinculación con otras Organizaciones				Art. 75	
II. Comisiones Estatales Autónomas						
2.1	Comisión Estatal de Justicia Intrapartidaria	Arts. 93 y 94	No se encontró.	Art. 92	Art. 99	<i>Cumple parcialmente.</i> Se omite precisar acerca de la renovación del cargo de los integrantes.
III. Órganos locales						
3.1	Los Consejos Municipales			Art. 76	No se encontró	<i>Cumple parcialmente.</i> El artículo 76 del estatuto, dispone la integración, su procedimiento para integración y la renovación. De igual manera, el precepto aludido establece que "su funcionamiento se normará en el reglamento correspondiente"; no obstante, se omite señalar sus facultades (atribuciones) o precisar si también estarán contenidas en dicho reglamento, razón por la cual, el texto resulta ambiguo; por tanto, se debe solventar esta omisión.
3.2	Los Comités Ejecutivos Municipales		No se encontró			<i>No cumple</i> En el documento no se encontró regulación al respecto. Únicamente se encontró en los artículos transitorios lo siguiente: "QUINTO.- Por única ocasión el Consejo Estatal aprobado por la Asamblea Estatal Constitutiva, una vez instalado <i>designará de manera directa a los Consejos Municipales y a los Comités Ejecutivos Municipales por mayoría calificada a propuesta del Comité Ejecutivo Estatal</i> SEXTO. - <i>Por única ocasión El comité Ejecutivo Estatal nombrará a su presidente y su secretario por mayoría simple e integrará las listas de los Consejeros Municipales y Comités Ejecutivos Municipales para ser aprobados por el Consejo Estatal.</i> Como se observa, a pesar de que en los transitorios se refiere sobre la designación de los integrantes, no se dispone el número de integrantes que conformará dicho órgano, ni su periodo y/o renovación en el cargo. En consecuencia, se debe hacer la debida corrección al texto.
3.3	Las Comisiones Municipales de Justicia Intrapartidaria	Art. 94			No se encontró	<i>Cumple parcialmente.</i> El artículo 94 del estatuto estable su integración, así como el órgano que los designará, pero no se señala el procedimiento de elección, el tiempo y renovación del cargo, además de las funciones y atribuciones (facultades) que de acuerdo a su nivel de jerarquía le competen. Estas omisiones deben atenderse en el instrumento.

3.4	Los Comités de base	Art. 78	No se encontró	Art. 76, párrafo segundo	<p>Cumple parcialmente. El artículo 77 del estatuto señala que "Los comités de base son el pilar fundamental de la estructura partidaria"; pero, no refiere lo relativo a su funcionamiento, lejos de que la secretaria de organización tenga como atribución en el numeral 65, fracción II: "Vigilar y promover la creación y <i>funcionamiento</i> de los comités de base en los municipios.", sin saber cuál es este. Asimismo, en el artículo 76, párrafo segundo del mismo instrumento, se encuentra de manera indirecta como atribución de los comités de base, elegir cada tres años a los delegados de los Consejos Municipales, resultando confuso si es la única atribución que les compete o hay algunas más, las cuales en caso de existir, no se observan en el documento.</p>
-----	---------------------	---------	----------------	--------------------------	--

Por lo que hace a este documento básico, se estima necesario que la organización ciudadana Impulso Humanista de Guerrero A. C., adecúe su estatuto y atienda las observaciones realizadas, con la finalidad de que cumplan con los parámetros legalmente establecidos.

LIX. Que en relación a los razonamientos expuestos, tomando como referencia el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, relativos a los documentos básicos de la organización solicitante, y tratándose de omisiones parciales y subsanables, este Consejo General considera procedente permitirle corregir a la citada organización ciudadana las observaciones realizadas, a fin de que cumpla a cabalidad con los extremos que la normativa aplicable exige, y puedan declararse constitucionales y legales.

Por tal motivo, en atención a los Considerandos expuestos conforme al Dictamen de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, se procede a proponer en la presente resolución, que la fecha límite para llevar a cabo la sesión del órgano estatutario que apruebe las modificaciones a los documentos básicos del Partido Político Estatal, será 30 días después de aprobado su registro por este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

En caso de que Impulso Humanista de Guerrero no realice las adecuaciones señaladas en el considerando LVIII dentro del plazo establecido en esta resolución, este Consejo General del Instituto Electoral, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Estatal, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, y 167, fracción III de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

LX. Que la presente Resolución fue elaborada tomando en cuenta las consideraciones y determinaciones aprobadas en el Dictamen aprobado en la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, mencionado en el antecedente 30 del presente instrumento

LXI. Que mediante oficio con número INE/DEPPP/DE/DPPF/0880/2017, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, recibido el día 30 de marzo del 2017, vía correo electrónico, se le notificó a este organismo público local, que con fundamento en los artículo 10, párrafo 2, inciso c), 17, párrafos 2 y 18 de la Ley General de Partidos Políticos, corresponde al Instituto Nacional Electoral la verificación del número mínimo de afiliados con que deben contar las organizaciones interesadas en constituirse como partidos políticos locales, así como la verificación de la no existencia de doble afiliación entre los partidos políticos en formación, y entre éstos y los partidos políticos con registro.

En ese sentido, con fundamento en los numerales 10, 11 y 12 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local, el Instituto Nacional Electoral informó que en el caso de la organización "Impulso Humanista de Guerrero, A.C." celebró veinticuatro (24) asambleas distritales, y después de haberse realizado la búsqueda en el padrón electoral y libro negro, el cruce contra las demás organizaciones solicitantes, y partidos políticos con registro vigente y una vez realizada la validación como resultado de la vista

a que se refiere el numeral 23 de los citados lineamientos, y como se observa en el considerando anterior, de las veinticuatro (24) asambleas distritales que celebró la organización "Impulso Humanista de Guerrero, A.C.", únicamente diecinueve (19) alcanzaron el número mínimo de afiliados válidos exigidos por el artículo 13, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos y en los cinco (5) distritos que se encuentran sombreados no se reunió dicho requisito, los cuales son: Distrito 9, con cabecera en Acapulco; Distrito 12, con cabecera en Zihuatanejo de Azueta; Distrito 1, con cabecera en Chilpancingo de los Bravo; Distrito 3, con cabecera en Acapulco; y Distrito 21, con cabecera en Taxco de Alarcón, por lo que sí alcanza el número mínimo de asambleas requerido por la Ley, que corresponde a las dos terceras partes del total de los distritos (28), es decir, diecinueve (19) asambleas, como a continuación se detalla:

Asambleas distritales realizadas por la organización "Impulso Humanista de Guerrero A.C." para obtener el registro como Partido Político Local

No.	Fecha de celebración	Distrito/ Municipio	No. de afiliados registrados	No. de afiliados en el resto de la entidad	No. de afiliados que no pertenecen a la entidad	No. de afiliados no válidos	No. afiliados duplicados con PPN	No. de afiliados válidos	No de afiliados requerido
			1	2	3	4	5	6 1-(2+3+4+5)	7
1	17/04/2016	Dtto. 26- ATLIXTAC	285	2	0	44	0	239	225
2	24/04/2016	Dtto. 14- AYUTLA DE LOS LIBRES	397	2	2	37	0	356	206
3	08/05/2016	Dtto. 22-IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	378	2	2	17	0	357	260
4	15/05/2016	Dtto. 13- SAN MARCOS	265	0	0	35	0	230	225
5	22/05/2016	Dtto. 15- SAN LUIS ACATLÁN	526	0	1	75	0	450	212
6	29/05/2016	Dtto 09- ACAPULCO DE JUÁREZ	240	2	0	40	0	198	229
7	05/06/2016	Dtto. 08- ACAPULCO DE JUÁREZ	284	1	0	19	0	264	224
8	12/06/2016	Dtto 12- ZIHUATANEJO DE AZUETA	254	0	2	21	0	231	236
9	19/06/2016	Dtto. 10- TÉCPAN DE GALEANA	430	3	2	59	0	366	236
10	26/06/2016	Dtto. 24- TIXTLA DE GUERRERO	275	2	0	24	0	249	237
11	02/07/2016	Dtto. 27- TLAPA DE COMONFORT	382	7	0	20	0	355	275
12	14/08/2016	Dtto. 25- CHILPA DE ÁLVAREZ	426	0	0	50	0	376	217
13	21/08/2016	Dtto. 28- TLAPA DE COMONFORT	722	0	2	67	0	653	216
14	28/08/2016	Dtto. 02- CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	297	4	1	23	0	269	253
15	04/09/2016	Dtto. 01- CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	233	1	0	21	0	211	229
16	11/09/2016	Dtto. 11- ZIHUATANEJO DE AZUETA	287	1	0	36	0	250	239
17	24/09/2016	Dtto. 08- ACAPULCO DE JUÁREZ	340	5	1	36	0	298	240
18	02/10/2016	Dtto. 16- OMETEPEC	325	0	0	17	0	308	197
19	09/10/2016	Dtto. 03- ACAPULCO DE JUÁREZ	286	7	0	14	0	265	268
20	16/10/2016	Dtto. 21- TAXCO DE ALARCÓN	282	0	3	23	0	256	266
21	23/10/2016	Dtto. 19- EDUARDO NERI	261	0	0	7	0	254	194
22	08/11/2016	Dtto. 23- IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	376	1	1	17	0	357	258

Asambleas distritales realizadas por la organización "Impulso Humanista de Guerrero A.C." para obtener el registro como Partido Político Local

No.	Fecha de celebración	Distrito/ Municipio	No. de afiliados registrados	No. de afiliados en el resto de la entidad	No. de afiliados que no pertenecen a la entidad	No. de afiliados no válidos	No. afiliados duplicados con PPN	No. de afiliados válidos	No de afiliados requerido
			1	2	3	4	5	6 1-(2+3+4+5)	7
23	27/11/2016	Dtto. 07- ACAPULCO DE JUÁREZ	268	1	1	4	0	262	251
24	04/12/2016	Dtto. 05- ACAPULCO DE JUÁREZ	382	3	0	15	0	364	256
TOTAL			8,201	44	18	721	0	7,418	5,749

LXII. Que con la información del oficio del Instituto Nacional Electoral, mencionado en el considerando que antecede, y de acuerdo con los artículos 10, párrafo 2, inciso c); 13, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos; y 101, inciso a), fracción I, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; la organización de ciudadanos que pretenda su registro como partido político local, debe contar como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.26 % del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria anterior. Asimismo, de conformidad con los numerales 13 y 14 de los lineamientos de verificación del número mínimo de afiliados, dicho porcentaje corresponde a la cantidad de seis mil seiscientos sesenta (6,660) ciudadanos. Del análisis descrito, se desprende que la organización "Impulso Humanista de Guerrero, A.C.", cuenta en la entidad con **doce mil cuatrocientos treinta y ocho (12,438) afiliados**, de los cuales, siete mil cuatrocientos dieciocho (7,418) son asistentes en asambleas municipales y cinco mil veinte (5,020) en el resto de la entidad, por lo tanto tiene un número superior al 0.26% del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior; por lo tanto, sí cumple con el requisito de dispersión de militancia establecido en los artículos referidos de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Por las consideraciones de hecho y derecho expuestas y con fundamento en los artículos 9, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 46, 47, 48 y 94 de la Ley General de Partidos Políticos; 32, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 99, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 109, 110, 111, 116, 117, 119, 120, 122, 123, 124, 167 y 205, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;

Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local; y, Lineamientos del procedimiento para la certificación de asambleas de constitución de partidos políticos estatales, se procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se aprueba la procedencia del otorgamiento de registro como Partido Político Estatal a "Impulso Humanista de Guerrero, A.C.", bajo la denominación "**Impulso Humanista de Guerrero**", en los términos de los considerandos de esta resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la normativa electoral aplicable. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del 2017, en términos de lo dispuesto por el artículo 106, párrafo segundo, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Comuníquese a Impulso Humanista de Guerrero, a través de su presidencia, que deberá realizar las reformas a su estatuto, en términos de lo observado en el Considerando LVIII de la presente resolución, a más tardar 30 días después de aprobado su registro como partido político estatal, a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos en la normativa aplicable y puedan declararse constitucionales y legales.

Las modificaciones estatutarias deberán realizarse conforme al estatuto aprobado en la presente resolución, adecuar su reglamentación interna conforme a la normativa aplicable, y hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por los artículos 25, párrafo 1, inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos; y, 114, fracción XII, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para que previa resolución de procedencia, sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a "Impulso Humanista de Guerrero", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el primer párrafo del punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Estatal, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos; y, 167, fracción III, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

CUARTO. El Partido Político Estatal deberá notificar al Instituto Electoral del Estado, la integración definitiva de sus órganos directivos nombrados en términos de su estatuto y su domicilio social, número telefónico, y la acreditación de sus representantes ante este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos establecidos por los artículos 25, párrafo 1, inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos; y, 114, fracción XII, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para que previa resolución de procedencia, sean agregados al expediente respectivo.

Asimismo, "Impulso Humanista de Guerrero", deberá notificar en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, registrar en el libro respectivo de registro de partidos políticos al Partido Político Estatal "**Impulso Humanista de Guerrero**", y realizar las gestiones necesarias a efecto de que a partir del primero de julio del 2017, goce de las prerrogativas que tendrá conferidas, en términos de lo dispuesto por los artículos 205, fracciones IV y VI; y, 115, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

SEXTO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, al Partido Político Estatal “Impulso Humanista de Guerrero”.

SÉPTIMO. Expídase el certificado de registro al Partido Político Estatal denominado “Impulso Humanista de Guerrero”.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, para que mediante copia certificada de la presente resolución, se notifique al Instituto Nacional Electoral a través su Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el sitio oficial de Internet con el que cuenta este órgano electoral.

Se tiene por notificado la presente resolución a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos, con el anuncio de voto concurrente del Consejero Rene Vargas Pineda, en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día 31 de marzo del año 2017.

LA CONSEJERA PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

C. MARISELA REYES REYES



C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ,
CONSEJERA ELECTORAL



C. ROSIO CALLEJA NIÑO,
CONSEJERA ELECTORAL

C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ,
CONSEJERO ELECTORAL

C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ,
CONSEJERA ELECTORAL

C. RENÉ VARGAS PINEDA,
CONSEJERO ELECTORAL

C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA,
CONSEJERO ELECTORAL

C. CARLOS ARTURO MILLÁN SÁNCHEZ,
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

C. CÉSAR JULIÁN BERNAL,
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. MISAEL MEDRANO BAZA,
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. EFRAIN CEBALLOS SANTIBAÑEZ,
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO

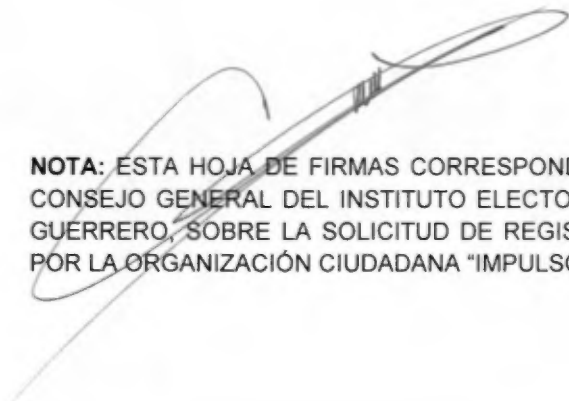
Bajo Protesta
C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO,
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. JESUS TAPIA ITURBIDE,
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
CIUDADANO

C. SERGIO MONTES CARRILLO,
REPRESENTANTE DE MORENA



C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ,
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL



NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN 004/SE/31-03-2017, QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO, A.C."

